

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**EXPEDIENTE C/1218/21 CHARTERHOUSE/CALYPSO**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 20 de agosto de 2021 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición, por parte de CHARTERHOUSE GP LLP (CHARTERHOUSE), a su vez controlada por WATLING STREET CAPITAL PARTNERS LLP, de CALYPSO INVESTMENTS B.V. (CALYPSO).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por CHARTERHOUSE según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el artículo 56.1.a) de la LDC y 57.1.a) del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es **el 20 de septiembre de 2021**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN.

- (4) La operación consiste en la adquisición de control exclusivo de CALYPSO por parte de CHARTERHOUSE, a su vez controlada por WATLING STREET CAPITAL PARTNERS LLP. La operación se articula a través de la suscripción de un contrato de compraventa de acciones de fecha [CONFIDENCIAL] entre PLATIN 2112, GMBH (PLATIN) y CALYPSO INVESTMENTS S.À.R.L. (el Vendedor), que detenta la totalidad de las acciones de CALYPSO. PLATIN es una sociedad vehículo indirectamente controlada por CHARTERHOUSE.
- (5) En virtud del contrato PLATIN adquiere la totalidad de las acciones de CALYPSO. De acuerdo con la notificante, posteriormente DEUTSCHE BETEILIGUNGS AG, actual propietario del vendedor, readquirirá un 15% de CALYPSO si bien esta participación minoritaria no conferirá control pues no podrá ejercer derechos de veto en relación con las decisiones estratégicas sobre la política comercial de CALYPSO.
- (6) De conformidad con la cláusula 6 del acuerdo de Compraventa la ejecución de la Operación está condicionada a la autorización de la concentración por las autoridades pertinentes, entre ellas la CNMC.
- (7) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. **APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (8) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (9) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales de cuota establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

IV. **EMPRESAS PARTICIPES**

IV.1. **ADQUIRENTE: CHARTERHOUSE GP LLP (CHARTERHOUSE)**

- (10) CHARTERHOUSE es una entidad de inversión privada, bajo la supervisión de la FCA británica (*Financial Conduct Authority*) que invierte en empresas europeas de tamaño medio presentes en los sectores de servicios, salud, industrial y de consumo en Reino Unido, Irlanda, Francia, norte de Europa, sur de Europa y Estados Unidos. Está controlada en última instancia por WATLING STREET CAPITAL PARTNERS LLP (sociedad holding de CHARTERHOUSE).
- (11) Según la notificante, el volumen de negocios del GRUPO CHARTERHOUSE para el año 2020, conforme al artículo 5 del RDC, fue de:

Volumen de negocios del GRUPO CHARTERHOUSE (millones de euros)		
Mundial	UE	España
[<5000]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación.

IV.2. **ADQUIRIDA: CALYPSO INVESTMENTS B.V. (CALYPSO)**

- (12) CALYPSO es una empresa holding cuyas actividades se limitan a la tenencia de participaciones de control en diversas empresas que operan bajo la marca "Telio" las cuales desarrollan, instalan y operan servicios de comunicación y multimedia en centros penitenciarios (Grupo TELIO).
- (13) Según la notificante, el volumen de negocios del Grupo TELIO para el año 2020, conforme al artículo 5 del RDC, fue de:

Volumen de negocios de Grupo TELIO (millones de euros)		
Mundial	UE	España
[<5000]	[250]	[<60]

Fuente: Notificación.

V. VALORACIÓN

- (14) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva, dada la inexistencia de solapamientos horizontales o verticales entre las actividades de las partes en los mercados afectados. Por consiguiente, la operación no producirá cambios en la estructura competitiva del mercado.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la LDC se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la LDC.